

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.	<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
	<b>DEMANDANTE</b>	<b>JULIÁN ESTEBAN MARTÍNEZ LEIVA</b>
	<b>DEMANDADO</b>	<b>JORGE MARIO MARTÍNEZ MOYA</b>
	<b>RADICACION</b>	<b>253863184001202200020</b>

### 1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

### 2. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada en nombre de JULIÁN ESTEBAN MARTÍNEZ LEIVA e INGRID NATALIA MARTÍNEZ LEIVA, a efecto de que se informara lo pertinente a las direcciones electrónicas de las partes demandante y demandado, se discriminara el valor de la deuda, sin incluir intereses y se aclarara lo pertinente al amparo de pobreza concedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Antioquia.

### 3. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a los señores JULIÁN ESTEBAN MARTÍNEZ LEIVA e INGRID NATALIA MARTÍNEZ LEIVA, para que aportaran los datos correspondientes a las direcciones electrónicas de las partes demandante

y demandado, presentaran en forma discriminada el valor de la deuda, sin incluir intereses y se aclarara lo pertinente al amparo de pobreza concedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Antioquia.

Teniendo en cuenta que no se atendió la exigencia del Despacho, se tiene que la demanda, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

#### **4. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO RECHAZAR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada en nombre de JULIÁN ESTEBAN MARTÍNEZ LEIVA e INGRID NATALIA MARTÍNEZ LEIVA, por no haber sido subsanada en los términos ordenados.

**SEGUNDO ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

